

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de mayo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Gregorio Carrasco.

BIENES DEL ESTADO.

MENOR CUANTÍA.

Clero.—Rústicas.

Partido de Talavera de la Reina.

Pueblo de Mejorada.

Número 1285 del inventario.—Un pedazo de tierra de tercera clase, en término de Mejorada, procedente del Clero, de 3 fanegas y 6 celemines, de 500 estadales de 11 pies de lado, ó sean 1 hectárea, 64 áreas y 45 centiáreas: linda por S. con Antonio García, P. con Baldomero

Sanchez Parrillas, N. con el referido García, y M. con cercado de Dionisio Cuadrado Mayor: ha sido tasado en renta en 7 rs., en venta 140, no consta arrendado, capitalizado en 157 rs. 50 céntimos, por que se subasta.

Número 3997 del inventario.—Otro pedazo de tierra, en dicho término y de igual gual procedencia, de tercera clase, al sitio de los Llanos, consta de 2 fanegas y 3 celemines de 500 estadales y este de 11 pies de lado, ó sean 1 hectárea, 5 áreas y 70 centiáreas: linda por S. con Leoncio Cuadrado, P. con Remigio Montero, N. con herederos de Juan Valiente, y M. con Notorios: ha sido tasado en renta en 4 rs., en venta 80, capitalizado en 90, por que se subasta.

Número 1285 del inventario.—Otro pedazo de tierra de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Tamboril, de haber 2 fanegas y 3 celemines, de 500 estadales y este de 11 pies de lado, ó sean 1 hectárea, 5 áreas y 70 centiáreas: linda por S. con Domingo Corrochano, P. con tierra de la capellanía de Juan Francisco Benito, N. con el mismo y Dionisio Cuadrado Mayor, y M. con D. Francisco Sobrinos Jaen: ha sido tasado en renta en 4 rs., en venta 80, no consta arrendado, capitalizado en 90, por que se subasta.

Número 1285 del inventario.—Otros dos pedazos de tierra unidos, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de los Manzorros, de haber entre ambos 3 fanegas de 500 estadales y este de 11 pies de lado, ó

sean 1 hectárea, 40 áreas y 94 centiáreas: linda por S. con herederos de Domingo Sanchez, P. con Tomás García de Segurilla, N. con Cipriano Sobrino, y M. con Juan del Pino: han sido tasados en renta en 7 rs., en venta 140, capitalizados en 157 rs. 50 cénts., por que se subastan.

Número 1284 del inventario.—Otro pedazo de tierra cercado de piedra, de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Pedriza, que consta de 9 celemines de 500 estadales la fanega y el estadal de 11 pies de lado, ó sean 55 áreas y 27 centiáreas: linda por S. con otro cercado de D. Manuel Sobrinos Jaen, P. con callejon público, M. con id. y entrada al del Sr. Sobrinos, y N. con otro cercado y olivas de Miguel Segovia: ha sido tasado en renta en 3 reales, en venta 50, capitalizado en 67 rs. 50 céntimos, por que se subasta.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean demayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de

Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Talavera de la Reina, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 21 de abril de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.